

VIEDMA, 27 de febrero de 2026.

VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**INCIDENTE - ANTUEQUE, CAROLINA PATRICIA C/ KUCICH, JORGE ROBERTO Y OTROS S/ ORDINARIO (SENTENCIA)**", Expte. **VI-01315-L-2023**, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Dr. Eric Gabriel Aramendi solicita que se regulen sus honorarios profesionales por la actuación cumplida en el presente proceso de ejecución.

Que mediante sentencia definitiva N° 126 de fecha 20.09.23 este Tribunal mandó llevar adelante la ejecución contra Jorge Roberto KUCICH y Juana Rosalía PICHÓN por la suma total de \$2.810.176,59 en concepto de capital, calculada al 24.07.23. Asimismo, en fecha 04.11.25 se aprobó la liquidación practicada por el ejecutante en la suma de \$4.724.694,11 al 13.10.25. Posteriormente, previo a la subasta del inmueble embargado, las partes presentan un acuerdo los demandados se comprometen a abonar a la actora la suma total de \$5.500.000.

Que, a tenor de lo resuelto corresponde determinar los honorarios del profesional interviniente en la causa, conforme las normas arancelarias vigentes, la actividad efectivamente cumplida y el resultado obtenido en orden a lo dispuesto en los arts. 6, 7, 8, 9, 41 y cctes. de la Ley G N° 2212.

IV.- Que, asimismo, corresponde regular los honorarios del martillero interviniente, para lo cual habrá de tenerse en cuenta la importancia de la labor cumplida y el valor de la base determinada para la subasta ordenada. Se debe merituar también que desde la aceptación del cargo se ha generado en el profesional un derecho en expectativa sobre la percepción de la comisión una vez efectuado el remate del bien embargado. Dicha expectativa tiene traducción económica que resulta del probable precio a obtener en la subasta, cuya base ha sido fijada en la suma de

\$11.568.643,58.

Que, se estima adecuado tomar dicha suma como monto base para la regulación de los honorarios del martillero, en tanto representa un parámetro cierto de cálculo. En consecuencia, considerando las actuaciones cumplidas y la oportunidad en que se dispuso la suspensión de la subasta, corresponde fijar la comisión del Sr. Salvador Daniel Sánchez en el 75% de la comisión que habría mínimamente obtenido en caso de realizar la subasta, es decir, la suma de \$520.588,97 (75% del 6% M.B. \$11.568.643,58; art. 27 Ley 2051).

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Regular los honorarios profesionales del Dr. José Calfueque en la suma equivalente a 5 Jus + 40%, es decir \$528.122, importe al que deberá agregarse I.V.A. en caso de corresponder. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.

Segundo: Regular los honorarios del martillero interviniente, Salvador Daniel Sánchez, en la suma de \$520.588,97 (75% del 6% M.B. \$11.568.643,58; art. 27 Ley 2051).

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.